

Al Sr. Delegado Provincial de la
Oficina del Censo Electoral
Instituto Nacional de Estadística
Valladolid

ÁNGEL BAYÓN GOZALO, con DNI nºxxxxxxxxxx , con domicilio a efectos de notificaciones en c/ xxxxxx Valladolid, en nombre y representación de la **Federación de Asociaciones de Vecinos y Consumidores**, CIF G-47035076, como Presidente de la misma y en cumplimiento del acuerdo de su Comisión Ejecutiva, reunida en sesión ordinaria el 23 de enero de 2008,

EXPONE

1º.- Que con fecha 19 de enero de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid la relación de secciones, mesas y locales electorales de la capital y provincia de Valladolid para las **ELECCIONES A CORTES GENERALES de 9 de marzo de 2008.**

2º.- Que en dicha relación figuran como Colegios electorales, con una o varias mesas, locales de titularidad privada, los que a continuación se relacionan:

Localidad	Local electoral	Mesas	Dirección
Medina de Rioseco	Local parroquial	1	Cardenal Carlos Amigo, 2
Pedrajas de San Esteban	Casa Parroquial	2	San Agustín, 18
Simancas	Colegio Pinoalbar	2	Camino Viejo de Simancas, 5
Simancas	Colegio Peñalba	2	Camino Pesqueruela, 1
Tordesillas	Colegio Divina Providencia	2	Italia, 1
Valladolid	Colegio Ntra. Sra. Lourdes	3	Paulina Harriet, 22
Valladolid	Ntra. Sra. del Carmen	4	Mariano Miguel López, 1
Valladolid	Colegio de la Inmaculada	2	Arca Real, 21
Valladolid	Colegio San Francisco de Asís	2	San Francisco de Asís, 1
Valladolid	Colegio La Salle	2	Santuario, 7
Valladolid	Colegio Carmelitas	2	Santa Cruz, 1
Valladolid	Colegio Niño Jesús	1	Duque de Lerma, 1
Valladolid	Colegio San José	3	Santa Cruz, 9
Valladolid	Colegio Sagrada Familia	2	Castillejos, 1
Valladolid	Residencia Sagrado Corazón	2	Cerrada, 11
Valladolid	Seminario Mayor	2	Tirso de Molina, 44
Valladolid	Colegio Amor de Dios	3	Real de Burgos, 5
Valladolid	Colegio Santa Teresa de Jesús	2	Felipe II, 6
Valladolid	Colegio Sagrado Corazón	2	Joaquín Velasco Martín, 46
Valladolid	Colegio HH. Maristas	4	Joaquín Velasco Martín, 8
Valladolid	Centro Cultural Vallisoletano	6	Arzobispo García Goldaraz, 10
Valladolid	Colegio La Anunciata	5	Paseo Zorrilla, 87
Valladolid	Colegio Ntra.Sra. Consolación	4	Ultramar, 2
Valladolid	Colegio Ntra. Sra. Pilar	5	Cañada Real, 116

3º.- Que en los más de los casos, especialmente al menos en los anteriormente citados, los locales privados y públicos en los que se instalan las mesas, cabinas y expositores con las papeletas de votación, suelen estar presididos de forma prominente por símbolos confesionales y representaciones religiosas diversas que, de ser utilizados como Colegios electorales, han de ser retirados, tal como dictamina repetidamente la Junta Electoral Central.

4º.- Que la Declaración de la Organización de Naciones Unidas contra la discriminación fundada en la religión o las convicciones, ratificada por España, dice en su artículo 4.1 que “*todos los Estados adoptarán medidas para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural*”.

5º.- Que el artículo 9.2 de la Constitución española establece que “*corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública, económica, cultural y social*”.

6º.- Que la consolidada doctrina del Tribunal Constitucional de que “*ninguna confesión tendrá carácter estatal*”, ha dictaminado repetidamente en el sentido de exigir la obligada neutralidad en materia religiosa del Estado (sentencias de 13.02.81 y 13.05.82), ineludible compromiso que, en este supuesto concreto de la fijación de los espacios físicos donde los ciudadanos y ciudadanas ejercen el derecho al voto, afecta tanto a garantizar la asepsia de los espacios electorales como el empleo en los mismos de simbología confesional.

7º.- Que el artículo 16.1 de la Constitución española contempla el derecho de todo ciudadano y ciudadana al libre ejercicio de su religión, cuyo contenido es objeto de desarrollo a través de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, en cuyo artículo 2 se enumeran las facultades inherentes a este derecho, haciendo referencia a la libertad de profesar las creencias religiosas que libremente se elijan, o a no profesar ninguna, a cambiar de religión o a abandonar la que se tuviera, a manifestar libremente sus propias creencias o la ausencia de las mismas, o abstenerse a declarar sobre ellas, subrayando que nuestro ordenamiento jurídico reconoce la libertad religiosa, así como que “*el derecho que asiste al creyente a creer y conducirse personalmente conforme a sus convicciones no está sometido a más límites que los que le impone el respeto a los derechos fundamentales ajenos...*”.

8º.- Que la Junta Electoral Central ha resuelto que los locales designados han de adaptarse a la función coyuntural electoral.

9º.- Que, en el caso de las Elecciones a Cortes Generales o cualquier otra convocatoria electoral, la selección por la Oficina del Censo Electoral como Colegios electorales de locales cuyo uso habitual es la promoción de una confesión particular, que recomienda a la ciudadanía cual ha de ser el sentido de su voto, obliga a los electores y electoras a ejercer su derecho político de participación en ámbitos partidistas y en presencia de símbolos de una confesión particular, en la mayoría de los casos la católica, cuya cúpula jerárquica, representada por la Conferencia Episcopal española, ha manifestado repetidamente con extrema beligerancia su derecho a orientar de manera partidaria el voto de los ciudadanos y ciudadanas en el sentido político de su ideología

10º.- Que por lo citado, al menos los locales relacionados en el punto 2º incumplen manifiestamente el artículo 1.1 del Real Decreto 605/99 al carecer de la condición necesaria de neutralidad religiosa e ideológica en toda actividad del Estado, además de incumplir lo

recomendado en dicho artículo respecto a la titularidad pública de esos locales, cuestión que igualmente se incumple en cuanto a la existencia de simbología confesional que, como es notorio, representa posiciones partidistas y recomienda opciones electorales afines muy concretas.

11º.- Que la Conferencia Episcopal española hace alarde de agresivos e intolerantes pronunciamientos para imponer su moral integrista en temas relacionados con la educación, las ampliación de las coberturas del sistema sanitario público, las investigaciones médicas, los avances científicos, la familia, las relaciones sexuales, la ampliación de los derechos individuales y las libertades civiles, descalificando todo cuanto no sea propio de la confesión católica.

12º.- Que es notorio que la jerarquía católica, en nombre de su presunta capacidad exclusiva de interpretación de la ley natural y de los valores que han de regir y orientar la sociedad civil, se excede en su función magisterial al pretender:

- a) Imponer a todos los ciudadanos y ciudadanas, sin distinción de creencias, un único modelo socio-cultural, el suyo, desde la amenaza, la descalificación y la desconsideración;
- b) Cuestionar la legitimidad de las Cortes Generales, emanación directa de la voluntad de la sociedad, para ejercer en plenitud la potestad legislativa;
- c) Negar al Gobierno democrático de la nación su función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes; y
- d) Promover conductas individuales y colectivas contrarias a la idea de contenido constitucional de que las sociedades modernas exigen la separación del Estado de las confesiones religiosas.

Por lo expuesto y desde la evidencia de que los locales mencionados en el punto 2º no son espacios de necesaria y estricta neutralidad, y que por la virulenta actividad de la Conferencia Episcopal española la simbología confesional se identifica con doctrina partidista,

S O L I C I T A

Que, teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, se acuerde por la Oficina del Censo Electoral de Valladolid y en relación a las secciones, mesas y locales designados para la próxima convocatoria de Elecciones a Cortes Generales y futuras convocatorias de cualquier rango y nivel:

- 1) **La sustitución por otros, preferentemente de titularidad pública, de al menos los locales relacionados en el apartado 2º.**
- 2) **La retirada coyuntural de la simbología de cualquier credo religioso en todos los espacios públicos y privados donde se instalen las mesas, cabinas y expositores de papeletas.**

En Valladolid a veinticuatro de enero de 2008.